



# DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA

---

Año: 1998

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 2

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ**

**Sesión núm. 2**

**Jueves, 12 de febrero de 1998**

## ORDEN DEL DÍA

### **1.- PROPOSICIONES NO DE LEY**

1.1.- Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

1.2.- Del G.P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 3.1.a); 4.1 y 2; 10.2 y 3; 12.1; 39.3; 41. 3 y disposición final primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



## SUMARIO

*Se abre la sesión a las doce horas y cuatro minutos.*

PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC), SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA DE LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Página ..... 3

*Para explicar la iniciativa toma la palabra el señor González Hernández, por el G.P. Coalición Canaria (CC).*

*Los señores Fresco Rodríguez (G.P. Socialista Canario) y Alonso Pérez (G.P. Popular) hacen uso del turno de fijación de posiciones para expresar el criterio de sus respectivos grupos.*

*El señor González Hernández hace uso de un turno de réplica por sentirse contradicho.*

*Se somete a votación la proposición no de ley y resulta aprobada por mayoría absoluta, por lo que se entiende aprobada por el Parlamento de Canarias la interposición del recurso de inconstitucionalidad propuesto.*

PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC), SOBRE INTERPOSICIÓN

DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 3.1 A); 4.1 Y 2; 10.2 Y 3; 12.1; 39.3; 41.3 Y DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Página ..... 8

*El señor Brito Soto, por el G.P. Socialista Canario, plantea una cuestión de orden, que aclara la Presidencia.*

*El señor González Hernández (G.P. Coalición Canaria (CC) hace uso de la palabra para argumentar la presentación de la proposición no de ley.*

*El señor Alonso Pérez defiende la enmienda de modificación que presenta el G.P. Popular, que en la posterior intervención del señor González Hernández no se acepta.*

*El señor Fresco Rodríguez fija el criterio del G.P. Socialista Canario con respecto a la iniciativa.*

*Sometida a votación la proposición no de ley, se aprueba por mayoría absoluta, mayoría requerida para considerarse aprobada por el Parlamento de Canarias la interposición del recurso de inconstitucionalidad.*

*Se levanta la sesión a las trece horas y diecisiete minutos.*



*(Se abre la sesión a las doce horas y cuatro minutos.)*

**El señor PRESIDENTE:** Buenas tardes, Señorías.

Vamos a comenzar la sesión de la Diputación Permanente convocada a efectos de examinar dos proposiciones no de ley y en relación con las competencias que tiene esta Diputación Permanente según el artículo 54.6 del Reglamento, que prevé la posibilidad de interponer recursos de inconstitucionalidad, puesto que ambas iniciativas, las dos proposiciones no de ley, proponen a la Cámara la interposición de esos recursos.

Vamos a analizarlas por separado sin perjuicio de que si prosperan ambas iniciativas, se solicitará a esta Diputación Permanente una autorización para que por los servicios jurídicos de la Cámara, en su caso, se pueda interponer un solo recurso de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que afecta a una misma ley, es decir, hacer un solo cuerpo de recurso. Pero, en todo caso, eso lo podemos examinar al final de la sesión.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC), SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA DE LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.**

**El señor PRESIDENTE:** En primer lugar, la iniciativa de Coalición Canaria, proposición no de ley, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la *Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico*.

Para la defensa de la iniciativa, tiene la palabra don José Miguel González.

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

La proposición no de ley, que lo único que pretende es que el Parlamento establezca un recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta, tiene el siguiente fundamento. Es decir, se trata de una norma que, como ustedes saben, establece un período de transición a la competencia –así lo designa– hasta el 31 de diciembre del año 2000 –se refiere a los sistemas insulares y extrapeninsulares–. Durante ese período, además, no será exigible la separación jurídica ...(*Ininteligible.*) y contable entre las diferentes actividades de las empresas.

El problema que se plantea es, yo diría, de carácter formal y, por otro lado, también de carácter, yo podría decir, de afección a lo que estimamos que es el fuero canario. La norma –todos lo sabemos– es una norma que, en el planteamiento de la cues-

tión de inconstitucionalidad, la solución, tal y como normalmente funciona en el Tribunal Constitucional, es muy probable que cuando se llegue a dictar sentencia haya pasado por encima el diciembre del año 2000. Por lo tanto, su efectividad, en cuanto a proceso de recurso al Tribunal Constitucional, creo que todos lo tenemos claro: operativamente no va a funcionar a través del Tribunal Constitucional la solución al conflicto que se plantea. Pero ése es un problema que no sólo tiene que ver con su contenido en sí sino la infracción de carácter formal –ésta es nuestra opinión– a lo que es el fuero canario. Voy a intentar explicarme un poco sobre lo que estoy intentando expresar.

Como ustedes saben, el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 46 –y luego, ya hablaré posteriormente, 46.3 y también en la propia ley– establece una serie de regulaciones sobre la actividad eléctrica en Canarias que forman parte del Régimen Económico y Fiscal y, desde luego, lo que sí existe en la nueva modificación del Estatuto es una clarificación muy expresa de que en Canarias no pueda existir monopolio de ningún tipo ni naturaleza. Eso está claramente en la Ley de Régimen Económico y Fiscal. Nosotros entendemos que con esta norma se plantea un monopolio *de facto*. Quiero aclarar, porque a través, yo diría, de lo que se ha publicado en los medios de comunicación, parece que éste es un enfrentamiento con la empresa UNELCO. No se trata de eso, es decir, nosotros, a diferencia de otros grupos, no ponemos en cuestión que la actividad de UNELCO se esté desarrollando en condiciones adecuadas para la población canaria ni ponemos en duda que lo pueda estar en el futuro, pero sí es claro que, al variar la situación, de ser un monopolio no solamente natural sino *de facto* en manos de una sociedad de carácter público, de su proceso de privatización, en el fondo lo que se está operando es un paso de un monopolio *de facto*, un monopolio natural en manos de una sociedad pública, a una sociedad privada, y entonces ya sí que entendemos que debe tomarse todo tipo de precauciones para evitar que cuando esto esté como una sociedad privada, pudieran haber algunos intereses que pudieran colisionar con los intereses generales colectivos del pueblo canario.

Entonces, ¿qué es lo que realmente se discute y se pone en cuestión y por qué? Porque nosotros entendemos que esta disposición de hecho lo que está estableciendo es un monopolio *de iure*. En Canarias han existido monopolios *de facto*, bueno, eso es un tema de la vida económica y, por lo tanto, sobre ello sólo se puede incidir con materias económicas, pero nunca, históricamente, nunca, yo creo que ni desde la época en que comenzó la entrada de los castellanos en Canarias, ha existido ninguna norma jurídica que establezca un monopolio en Canarias y, por lo tanto, en nuestra manera de pensar, con esta norma lo que se establece, por primera

vez y rompiendo lo que es una tradición histórica, es un monopolio por una norma de Derecho, cosa que, evidentemente, rompe con todo lo que es la tradición y el acervo canario.

Por otro lado, también, no podemos olvidar que esta norma se ha introducido sin intervención del Parlamento de Canarias. Para nosotros no hay duda alguna de que, primero, que es contradictoria la propia norma contra los principios enunciados en la memoria de la ley. La ley, como ustedes saben, lo que hace es liberalizar el sector eléctrico –me estoy refiriendo a nivel de todo el Estado–; por lo tanto, los únicos monopolios que jurídicamente son viables en Canarias, conforme a lo que establece la Ley de Régimen Económico y Fiscal en su versión de la Ley Económica, son aquellos que estén justificados por una razón de interés público en el artículo 128.2 de la Constitución española. No puede ser éste el caso porque la ley precisamente y con carácter general para todo el país lo que hace es liberalizar y, por lo tanto, el interés público no está en estos momentos por, precisamente, por el mantenimiento de una actividad de monopolio sino al revés, por una liberalización.

Por otro lado, tampoco se ve en la ley del Estado ninguna razón o justificación clara que determine que va a ser diferente el tratamiento que se va a dar en Canarias al resto del territorio nacional. Por lo tanto, en los informes jurídicos que nosotros hemos solicitado para este tema nos dicen que lo que hay es una vulneración clarísima al establecer un monopolio *de iure* que va contra el artículo 2 de la Ley 19/1994, que, vuelvo a decir, expresa claramente que en Canarias no puede haber monopolio sin distinguir monopolios fiscales, comerciales o de cualquier naturaleza y solamente aquellos que pudieran estar justificados en el artículo constitucional a que me refiero.

Por otro lado, todos los que aquí estamos conocemos perfectamente que esta norma surgió en el proceso de modificación del trámite parlamentario y que no fue informada por este Parlamento, y no solamente eso sino que representantes canarios intentaron introducir a través de las enmiendas correspondientes su anulación o modificación; sin embargo, se mantuvo en el texto.

Por lo tanto, nosotros lo que proponemos al Parlamento es que se recurra esta norma por inconstitucional en base a un tema de fondo, y es el establecimiento de un monopolio por una norma legal, un monopolio *de iure*, en Canarias; y por un tema de forma, por no haberse cumplido, de conformidad con lo que dice la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto, no ha sido sometida a informe de este Parlamento una norma que claramente modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor González.

No habiéndose presentado enmiendas a esta proposición no de ley, procede, por aplicación del artículo 164, una fijación de posición de los grupos parlamentarios.

En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Socialista, don Emilio Fresco tiene la palabra.

**El señor FRESCO RODRÍGUEZ:** Señor Presidente. Señorías.

Cuando en noviembre pasado mi grupo parlamentario justificaba su posición en relación con la Ley del Sector Eléctrico canario, ya avanzábamos lo que intuíamos que iba a suceder: una situación donde existen en este momento dos leyes, una nacional y otra del Parlamento de Canarias, que regulan exactamente lo mismo, recursos como el que estamos debatiendo y amenazas de recurso que se ciernen a su vez sobre la ley canaria. Ya decíamos que esto había sido una situación no deseable ante el empecinamiento del Gobierno de la nación, con la connivencia del Partido Popular en Canarias, por su erratismo político en esta materia y por las ambigüedades que según fuera el portavoz de Coalición Canaria el que hablara, el de Canarias o el de Madrid, al final se fue *enredando la madeja* y hoy nos encontramos en una situación que es realmente preocupante.

Ya se han expuesto por parte del grupo que presenta la proposición no de ley las motivaciones jurídicas que sustentan la misma. Nosotros participamos de ellas, creemos que la Ley del Régimen Económico y Fiscal, el Estatuto o la propia Constitución forman un conjunto, una base legal que sustenta el recurso, pero, Señorías, estaríamos faltando con la sociedad canaria si realmente no hacemos también algunos otros comentarios en relación con todo lo que acompaña, a la vertiente política que está acompañando en este momento la presentación de este recurso y que son las consecuencias de la transgresión de los fueros canarios. Por eso nosotros, que participamos de todo ese planteamiento jurídico, sí queremos, sin desligarnos del tema, hacer algunos comentarios en relación con la necesidad de la presentación de este recurso y de su clarificación ante la sociedad canaria de qué está sucediendo en esta materia.

Siempre planteamos –y ustedes lo saben– en este Parlamento que la privatización salvaje de UNELCO en el contexto general de ENDESA nos abocaba a un monopolio privado y a una situación poco deseable para Canarias. Incluso hubo manifestaciones de este Parlamento en contra de la privatización de UNELCO y a favor de su segregación de ENDESA en ese proceso que las autoridades nacionales hicieron, están haciendo y que, evidentemente, plantea el

desconocimiento que se tiene de la realidad canaria. Pero, mire, iniciado ese proceso de privatización, nosotros, que somos un grupo político que pretende dar respuesta a la sociedad canaria ante situaciones reales, no podemos empecinarnos en una privatización que creemos que ha sido una desgracia y tenemos que buscar nuevas fórmulas que garanticen los intereses de los canarios. Y en ese sentido mi grupo parlamentario, que no era precisamente un foro de la liberalización en su momento, hoy cree que ya, iniciado el proceso de privatización y de forma imparable, es la mejor fórmula de salvaguardar los intereses de los canarios.

En una situación de libre competencia para todo el territorio nacional, ¿qué justifica el que no se haga también para Canarias? ¿Qué es lo que es bueno para todo el territorio nacional que no es bueno para Canarias? ¿Por qué se plantea que el mercado libre y la competencia eran buenos cuando debatímos en este Parlamento y se nos acusaba a los socialistas de tener miedo a la competencia y que los mismos que lo decían hoy defienden un monopolio privado en Canarias? Y al igual que el portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra nada que objetar a la gestión de UNELCO, sino a la situación en el contexto económico y social de Canarias, cómo cambia su situación con respecto al futuro.

Dos son los argumentos que en este momento se han estado planteando, a través de los medios de comunicación y a través de los foros que tienen los partidos para manifestarse, que justifican la presentación de este recurso. El primer planteamiento es la ligazón que se produce o que pretenden hacer entre las compensaciones y las tarifas equivalentes con la presentación de este recurso. Es evidente que se trata de un chantaje, porque nosotros tenemos la convicción de que las compensaciones para el sector eléctrico en Canarias y las tarifas equivalentes tienen un sustento legal propio en las leyes, como la del Régimen Económico y Fiscal, y concretada ya también en esta misma ley del sector eléctrico nacional, y que no son recurridas por esta proposición no de ley. Y, por tanto, ligarla, ligar las compensaciones o ligar las tarifas, ligarlas, que se ponen en peligro por la presentación de este recurso, es un chantaje a la sociedad canaria que los socialistas no estamos dispuestos a dejar pasar. O bien, también se dice la versión jurídica, la versión jurídica, de este planteamiento. La versión jurídica de este planteamiento es que se justifica la atenuación de la aplicación de los preceptos del REF en base a la conservación de las compensaciones y de las tarifas. Es la versión jurídica del planteamiento que el Partido Popular ha estado planteando en los últimos días.

Pero es que es más, hay otra versión, y la otra versión tan peligrosa como la primera, y es que hay que reservar el mercado eléctrico canario para esa empresa porque no ha habido una compensación económica o que UNELCO, en concreto, no ha participado de los costos de transición a la competencia –2 billones de pesetas– que se han repartido las empresas privadas. Ante esto, decirle que me parece un verdadero desacuerdo el que UNELCO no haya participado, que era lógico que participara como una empresa más, pero, evidentemente, no que se resarza de inversiones que se hayan hecho, que otras compañías a nivel nacional lo hacen a través de esos 2 billones y que precisamente UNELCO por estar en Canarias tenga que hacerlo a través de que se le reserve el mercado, con lo cual no se lleva el mismo ritmo de transición a la competencia que se lleva en el resto del territorio nacional.

En este sentido, hoy hemos visto en los medios de comunicación cómo el Presidente del Partido Popular a nivel regional, el señor Bravo de Laguna, planteaba dos temas que son peligrosísimos y que nosotros no queremos dejar pasar. En primer lugar, el chantaje a la sociedad canaria diciendo que las compensaciones están en peligro por el recurso que en este momento estamos debatiendo, y eso es falso. Otro tema es decir que la reserva del mercado a nivel canario para la empresa UNELCO es un pacto firmado, en el cual se reservaba para UNELCO el monopolio del mercado canario. Eso, evidentemente, necesita de inmediato una explicación. Se están pactando a escondidas las cuestiones canarias. ¿Quién ha firmado ese pacto? ¿Quién ha hecho ese pacto? ¿Quién ha participado en ese pacto? ¿Y qué es lo que se ha pactado a escondidas de Canarias? El Presidente del Partido Popular tiene la obligación, no de decir que había un pacto, sino de decir quiénes firmaron el pacto y qué pactaron, si fue con consentimiento del Gobierno de Canarias o fue a espaldas del Gobierno de Canarias, si fue con consentimiento de este Parlamento, con conocimiento de este Parlamento o no, y evidentemente esto último no ha sido. No se puede estar sometiendo a la sociedad canaria a lo que el Partido Popular está sometiéndola, a chantajes y a situaciones no deseables.

Pero tan peligroso es decir que están en peligro las compensaciones y las tarifas por la presentación de este recurso, porque eso llevaría inmediatamente, “bueno, pues, miren, vamos a no presentarlo”, pero, ¡oh paradojas de la vida!, ¿eso qué quiere decir? Porque eso puede adelantar intencionalidades de futuro. ¿Qué puede suceder dentro de tres años cuando deje de estar esa transitoria quince en vigencia?: ¿volverán a estar en peligro las compensaciones y las tarifas?, ¿va a ser un episodio detrás de otro? ¿o dentro de tres años se vuelve

a suspender la libre competencia en Canarias, a través del artículo 12, donde se puede dejar a Canarias de forma reiterada fuera del sistema de ofertas? Creemos que es peligrosísimo. Por eso apoyamos este recurso, porque lo que no tenga de acierto –que creemos que lo tiene desde el punto de vista jurídico– lo tiene en clarificación con respecto al futuro.

Ninguna de las posiciones defendidas en este Parlamento jamás había planteado la cuestión de las compensaciones o de las tarifas, las dábamos por buenas, estaban en la ley nacional convenientemente tratadas, estaban en el REF y nadie en este Parlamento con dos dedos de frente jamás planteó que la libre competencia iba a llevar a una disminución de las tarifas; si acaso llevaría a una disminución de las compensaciones, pero no a una disminución de las tarifas. Nadie dijo que fueran a disminuir las tarifas, nadie dijo que fueran a subir las tarifas, sin embargo hoy, en estos últimos días, la desesperación del Partido Popular por no quedar..., por motivo de este recurso, los ha llevado a cometer verdaderos errores ante la sociedad canaria, errores que son de bullo y no deben pasar desapercibidos. ¿Cómo se puede estar condicionando algo que pertenece a los canarios a que se presente o no un recurso en defensa de los intereses que se tienen? Nos parece realmente peligroso.

Finalmente, señor Presidente, estamos intentando, hemos intentado buscar algún tipo de encaje legal a una medida de estas características, la suspensión... con esta etapa de transición a la competencia. Mire, no la encontramos. Nos vamos a la directiva comunitaria y aparecen móviles muy distintos. En concreto hay dos situaciones en las que las directivas comunitarias justifican un período de transición a la competencia como éste: uno, cuando haya compromisos internacionales que previamente hay que cumplir y, otro, cuando se ponga en peligro el funcionamiento sustancial de la pequeña red aislada. No hay en ningún sitio, por mucho que mi grupo parlamentario haya buscado, una situación similar a ésta donde se suspenda la libre competencia en una parte del territorio nacional para resarcir a una empresa privada de unos costos... ¡No existe! ¿Qué van a decir en Europa cuando se plantee que existe una suspensión de la libre competencia en el mercado eléctrico porque se ha llegado a un pacto para darle el mercado canario a una empresa para no dárselo al Estado? Nos parece realmente vergonzoso, realmente vergonzoso.

Finalmente, decirle, Señorías, que la gran pregunta que se pueden estar haciendo los ciudadanos en la calle es, en primer lugar, ¿esto va a disminuir las tarifas si hay libre competencia?, porque hasta

eso se quiere ignorar. Mire, en este momento hay en vigor dos sistemas: el sistema a tarifa regulada, que no va a bajar, y el de consumidores cualificados, que según la ley canaria son 5 gigavatios/hora anuales, y muchas empresas canarias pueden empezar a beneficiarse de ello. Por tanto, no es en términos de falsedad o de verdad como se defiende este tema, se plantea desde términos de lo que es más razonable o la plasmación de nuestros respectivos proyectos políticos. Y en ese sentido el que las empresas canarias puedan empezar a beneficiarse, a través de la ley canaria, de unas tarifas que pueden ser negociadas es un paso adelante. Pero miren, aparte hay una cuestión política, y la cuestión política no es otra que lo que se vislumbra en el horizonte, es una situación que nada tiene que ver con los preceptos del artículo 128 de la Constitución, es una situación distinta, y por eso es necesario que los poderes públicos –a través de las herramientas que la propia ley les confiere, como son los procesos de autorización o los procesos de licitación– tengan las herramientas suficientes para poder evitar situaciones de abuso de posición dominante o de prácticas depredatorias. Y no me tomen estas últimas palabras como una salida de tono, porque son las que la directiva comunitaria dice y advierte sobre los riesgos de situaciones de monopolio.

Por eso, Señorías, mi grupo parlamentario va a apoyar esta proposición no de ley.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Fresco.

Para intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Benicio Alonso.

**El señor ALONSO PÉREZ:** Gracias, Presidente. Señorías.

Nuestro grupo parlamentario, por supuesto, se opone a este recurso de inconstitucionalidad, básicamente porque, a pesar de las manifestaciones que se hacen en la propia *pnl* de un monopolio, se está hablando aquí de monopolio *de iure* o *de facto* que tiene UNELCO, nosotros pensamos que no existe en absoluto ningún monopolio en la disposición decimoquinta. ¿Por qué? Porque lo que se establece es un período de transición a la competencia y tiene un costo, y este costo tiene que ser asumido no solamente por el sistema canario sino por el sistema balear y por el sistema de Ceuta y Melilla. Bueno, yo me imagino que no se les esconderá a ustedes que todo proceso de liberalización, que además la bandera de la liberalización la ha cogido el Partido Popular y la ha lanzado hacia la calle, yo creo que también tiene su meritorio valor. ¿Y qué es lo que está ocurriendo? Se intenta decir que se está vulnerando el Estatuto de Autonomía de Canarias. Pensamos que todo proceso de liberalización tiene un proceso en tiempo, no se puede hacer

el proceso de liberalización en el caso canario, ni en el balear, ni Ceuta y Melilla de un día para otro, y esto tiene unos costes, y estos costes tendrá que asumirlos la empresa. Y yo soy de los que digo que tres años a mí me parecen pocos, como mínimo tenían que haber sido cinco años, teniendo en cuenta las últimas inversiones que ha realizado UNELCO en Canarias y que tienen unos períodos de amortización que no se pueden amortizar, primero, si no se pone este plazo de tres años, de un día para otro y en tres años tampoco las amortizaciones son muy...

Y, además, tampoco debe interpretarse la lectura de esta disposición que sea una *patente de corso*, puesto que son aplicables otros principios de la ley como son el de la libertad de establecimiento. O sea, de todas formas, nuestro partido ha ofrecido a Coalición Canaria la posibilidad de reformar el texto y lo dejamos sobre la mesa para que lo interpreten como quieran o como debe de ser nuestra manifestación.

Y nada más, señor Presidente.

(*El señor González Hernández solicita el uso de la palabra.*)

**El señor PRESIDENTE:** Sí, señor González. Sabe usted que era una sola...

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** Sí, yo entiendo que he sido contradicho.

**El señor PRESIDENTE:** Muy bien, para un turno de réplica.

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** Yo no había querido intervenir o decir en mi primera intervención algunos temas que yo creo que han salido y que, por lo tanto, hay que matizar.

Es decir, a mí me parece realmente sorprendente –por no emplear un calificativo más duro– que lo que es la transición a la competencia en Canarias se pretenda resolver mediante el establecimiento de un monopolio y en el resto del país se pongan 2 billones de pesetas sobre la mesa. Éste es un tema enormemente claro. Es más, voy a defender a UNELCO y voy a decir que los están engañando, porque nadie que sea sensato puede pensar que habrá ninguna inversión, no ya en tres años ni probablemente en 8 o en 10 años, que vaya a montar nadie aquí una planta de generación, porque estamos hablando de 40 o 50.000 millones, la planificación, el territorio, etcétera, etcétera... Luego, con esa especie de prolongación –nosotros entendemos un monopolio de tres años– no se le está dando absolutamente nada. Es decir, se le está diciendo “yo no te hago participar de los 2 billones y te doy una especie de autorización de monopolio, que te la doy porque da igual, si te la doy como si no te la doy, porque no va a tener efectividad algu-

na”. Es decir, en ese período yo no creo –vamos, me llevaría la sorpresa más grande del mundo– que apareciera una empresa que estuviera dispuesta a poner 50.000 millones en Canarias, que buscara un solar, que desarrollara un proyecto industrial y que lo construyera dentro de tres años, lo cual quiere decir que esa especie de adaptación a la competencia de tres años que le han dado a UNELCO, eso tiene valor cero. Eso ha sido una pura excusa para excluir a UNELCO de los 2 billones que se reparten en el resto del país.

Luego, por lo tanto, tengo que decir claramente que no solamente entiendo que es un monopolio sino que es un monopolio que va en perjuicio de UNELCO, en perjuicio de UNELCO; que con eso se le ha dado un *caramelo amargo*; le hemos dicho “no te doy dinero pero te doy un papel que te va a permitir que durante tres años no haya nada”, pero si es que, aunque no se lo dijeron, era igual porque nadie va a hacer nada en tres años. Luego, se le está haciendo un perjuicio. Yo sigo creyendo que hay otra cosa totalmente diferente y yo acojo la última manifestación del Partido Popular; si el Partido Popular evidentemente retira o modifica esa enmienda, pues el recurso recaerá, y nosotros seremos los primeros que si tenemos que decir aquí que se retire porque han retirado el artículo, pues encantados.

(*El señor Fresco Rodríguez solicita el uso de la palabra.*)

**El señor PRESIDENTE:** Sí, señor Fresco. ¿También se considera contradicho?

**El señor FRESCO RODRÍGUEZ:** ...(*Ininteligible.*)

**El señor PRESIDENTE:** Vamos a ver, es un turno de réplica en función de que se considere contradicho, ¿se considera usted contradicho? (Pausa.)

**El señor FRESCO RODRÍGUEZ:** (*Sin micrófono.*) No.

**El señor PRESIDENTE:** Entonces ha terminado el debate de esta proposición no de ley y vamos a proceder a la votación.

¿Votos a favor de la iniciativa presentada por Coalición Canaria?, ¿votos a favor? (Pausa.) Gracias. ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda aprobada con 9 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.

En consecuencia, habiendo obtenido la mayoría absoluta del número de miembros de la Diputación Permanente, queda aprobada la Proposición no de Ley de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria decimoquinta de la Ley del Sector Eléctrico.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC), SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 3.1 a); 4.1 Y 2; 10.2 Y 3; 12.1; 39.3; 41.3 Y DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO.**

**El señor PRESIDENTE:** Vamos a pasar al segundo punto del orden del día, que es la proposición no de ley, igualmente, de Coalición Canaria, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 3.1 a); 4.1 y 2; 10.2 y 3; 12.1; 39.3; 41.3 y disposición final primera de la *Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico*.

*(El señor Brito Soto solicita el uso de la palabra.)*

Para la defensa de esta iniciativa tiene igualmente... Sí, señor Brito.

**El señor BRITO SOTO:** Una cuestión previa.

Vamos a ver, tengo unos papeles aquí de los que requeriría explicación por parte de la Mesa de la Cámara. Tengo un primer papel que llega al grupo a las once cuarenta y cinco y que dice: "Diligencia –Servicio de Gestión Parlamentaria–. Se redacta para hacer constar que en el plazo hábil para presentar enmiendas a la proposición no de ley de referencia –ésta, a la que estamos haciendo referencia ahora mismo–, incluida en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente a celebrar en esta fecha, que finalizó a las nueve horas del día de hoy, no se ha presentado enmienda alguna". Documento que nos fue remitido desde los servicios de Gestión Parlamentaria, por fax esta mañana, concretamente llegó a nuestro grupo a las once cuarenta y cinco. Sin embargo, momento después llega un nuevo fax que dice: "Enmienda de modificación. El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 163..., etcétera", y aparece una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que aparece con Registro de Entrada 222, el día 11 de febrero –o sea, ayer– de 1998, cuando la diligencia a la que acabo de hacer mención está fechada a 12 de febrero de 1998 a las nueve de la mañana. Y ahora me encuentro aquí –esto no lo conocía–, me encuentro aquí, sobre la mesa, una nueva diligencia que dice que "se redacta para hacer constar que en el plazo hábil para presentar enmiendas a la proposición no de ley de referencia, incluida en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente a celebrar hoy, que finalizó a las nueve horas del día de hoy, se han presentado las siguientes enmiendas: una, del Grupo Popular, con Registro de Entrada 222, por fax, de fecha 11 de febrero del 98".

Entonces, no entiendo cómo es posible que, habiéndose redactado diligencia por virtud de la cual esta mañana a las nueve de la mañana no había ha-

bido ninguna enmienda, aparece luego una enmienda fechada, con Registro de Entrada, de 11 de febrero del 98, que, obviamente, es fecha anterior al día 12 de febrero a las nueve de la mañana, en el que se redacta la diligencia, y aparece ahora una segunda diligencia, que además no hace mención a la anterior que había sido emitida... En fin, me gustaría que estos elementos, estos asuntos sean aclarados sin efectuar ningún tipo de apriorismos ni ningún tipo... Meramente pongo los hechos producidos sobre la mesa y requiero de la misma explicación respecto de este asunto.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Brito. Hace usted bien en no hacer apriorismos.

Vamos a ver, según la documentación que tenemos en la Mesa, usted tiene una diligencia referida a la proposición no de ley contra la disposición transitoria decimoquinta de la ley, respecto de la cual no ha habido enmiendas, la hemos debatido y no ha habido enmiendas, y tiene usted otra diligencia sobre la interposición de recurso sobre los artículos 3.1 a), 4.1 y 2, 10.2 y 3, 12.1, 39, 41, etcétera, que dice que se ha presentado una enmienda en tiempo y forma. Eso es lo que tenemos nosotros en la Mesa, y es correcto. Puede que haya habido algún error en Gestión Parlamentaria, pero no me parece. Es decir, hay dos iniciativas: en una no se presentaron enmiendas –que es lo que dice una diligencia– y en otra se presentó una enmienda, además con fecha de 11, registrada, y que la Mesa ha examinado y ha considerado congruente con la iniciativa.

No sé si esto le aclara a usted las dudas que tenía.

**El señor BRITO SOTO:** Tiene usted razón, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE:** Muy bien.

Pues aclarada esta duda planteada por el Grupo Parlamentario Socialista Canario, vamos a proceder a la defensa de la segunda iniciativa. Tiene la palabra don José Miguel González.

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

Es obvio que ambas proposiciones no de ley están relacionadas, por lo tanto, voy a centrarme en este tema.

Yo quisiera comenzar por un análisis muy somero de la distribución competencial que establece, de los bloques de constitucionalidad, la Constitución española y el Estatuto de Autonomía. Desde la luego, la Constitución española establece, en el artículo 149.1.22, que corresponde competencia exclusiva al Estado "la legislación, ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas circulan por más

de una comunidad autónoma y la autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial". Esta norma lo que hace es refrendar en este campo lo que establece de obras públicas, es decir, las competencias exclusivas del Estado tienen que ver cuando el tema que se trata pues desborda lo que es el territorio o ámbito territorial de una comunidad autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Canarias claramente establece, bueno, varios puntos en relación con este tema. Está, en primer lugar, en el artículo 30, que dice que "la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del Estatuto, tiene competencia exclusiva en instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo, evidentemente, con las bases del régimen minero y energético"; y también hay otro artículo, que lo toca de pasada, que es el artículo 32, apartado 8, que dice que "corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución y, concretamente, reserva al sector público autonómico de recursos o los servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio".

Es decir, estamos, evidentemente, dentro del bloque de constitucionalidad, con unas normas que establecen competencias del Estado y otras que establecen competencias de la Comunidad Autónoma, y en este tipo de cosas, aunque se manifiesten términos como "es competencia exclusiva", siempre cabe la posibilidad de que estemos hablando de competencias concurrentes.

El problema que se plantea es que cuando se establece la Ley de Ordenación general del sector eléctrico a nivel nacional, lo primero que se hace –y estoy empezando casi por el final– en una disposición se le da, la final primera –quiero aclarar que en el texto, cuando se habla del recurso sobre la final primera, se está hablando de la final primera, apartado 1, porque se eludió el ...*(Inintelligible.)* 1 pero eso es lo que realmente se pretendía–, dice que "la presente ley tiene carácter básico, de acuerdo con lo establecido en el 141.13 y 25 de la Constitución". Es decir, el primer problema que se plantea es que –yo creo que erróneamente, y por eso es uno de los recursos de inconstitucionalidad que planteamos– a todo el contexto de la ley se le ha dado un carácter básico. Bueno, y en eso hemos tenido diversos problemas y dificultades que el Tribunal Constitucional ha resuelto reiteradamente; ha dicho, "¡hombre!, debe de establecerse que es básico por ley pero no es básico todo lo que la ley dice que es básico". Hay claramente –yo diría– una inconstitucionalidad de la norma cuando, al amparo de una supuesta declaración de básico, se vacían las competencias de las comunidades autónomas. Sobre eso hay sentencias radicales como puede

ser, por ejemplo, el tema de la Ley del Suelo, donde, como ustedes saben, prácticamente 69 artículos quedaron declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional y al final ha quedado nada más que un marco, que tiene que ser renovado porque prácticamente la ley quedaba inoperante, precisamente por extender el carácter de básico a temas que claramente son competencias, según los Estatutos de Autonomía, que forman parte del bloque de constitucionalidad de las Comunidades Autónomas. Es decir, el primer problema, y con eso casi tengo cubierto el último punto de la petición de que se haga el recurso de inconstitucionalidad es que el carácter de básico no tiene sentido con carácter general. Pienso ustedes que hasta ese artículo que hemos recorrido antes, que esa prolongación que uno entiende que es prolongación, y nosotros entendemos que es un monopolio, se ha declarado básico. Bueno, todos, cualquier persona que maneje el tema se da cuenta de que eso evidentemente no tiene nada de básico, no tiene nada de básico en el sentido que se entiende... lo básico, que es lo que se extrae de la legislación fundamental y que debe servir de ordenación general de las actividades de todas las Administraciones públicas.

Luego, por lo tanto, hay un error profundo, en nuestra opinión, al establecer como básico todo el concepto de la ley. Tenía que haber sido mucho más sensato, haber extraído del conjunto de la ley –estoy hablando de la ley estatal– qué es lo que era realmente básico y haberlo declarado básico y no –es mucho más simple, evidentemente, pero, desde luego, es incorrecto– el decir que todo es básico, con lo cual nosotros recurrimos el primer apartado porque declara básica la ley en todos y cada uno de sus artículos.

Luego ya vamos a intentar ir artículo por artículo. El primer tema que planteamos es concretamente la planificación eléctrica, artículo 3.1 a) y 4. Aquí viene el tema de la planificación. Nosotros no discutimos, no podemos discutir –de hecho, no lo discutimos– la capacidad que tiene el Estado de hacer una planificación general de la economía. Es un principio general que es correcto, pero también la Comunidad Autónoma tiene competencias de planificación. Entonces, es interesante ver lo que sobre este tema establece el Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo se pone a pensar y dice: ¡hombre!, obviamente, el Estado tiene una competencia de planificación eléctrica y está dentro de una norma general de planificación; y entiende: ¡hombre!, si la capacidad que el Estado se reserva es una capacidad de planificación indicativa y se entiende como indicativa el dar a la sociedad "yo creo que esto debe ir por este lado" y –y este es el "y" más importante– recoge lo que las Comunidades Autónomas piensan dentro de sus competencias de su

territorio, pues, tampoco nosotros tendríamos nada que decir. Si se entendiera que la planificación indicativa del Estado en el caso de Canarias..., y esto es lo importante, porque estamos hablando de las zonas eléctricas y las zonas eléctricas no coinciden con los ámbitos de las Comunidades Autónomas, pero en caso de Canarias no hay duda alguna de que la zona eléctrica de Canarias coincide con el territorio, ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por lo tanto, la capacidad de ordenación o de planificación de la Comunidad Autónoma que ejerce sobre el territorio canario si el Estado se limitara –no como dice aquí: “será realizada con la participación de las Comunidades Autónomas”–, pero si ese principio se interpretara que en ese caso lo único que hacía era recoger la planificación que la Comunidad Autónoma ha hecho dentro del marco general, porque la Comunidad Autónoma lo hace dentro del marco general básico estatal, pues no habría problema, pero nos tememos que ése no es el tema.

Y quizás en el sentido que el propio Consejo Consultivo diga de preventiva, nosotros recurrímos este tema porque entendemos, en primer lugar, que estamos en una zona clara canaria donde tenemos competencias de planificación, que esta planificación no afecta en general a ninguna otra zona. El sistema son sistemas eléctricos aislados; tan aislados son que, incluso, cada isla constituye un sistema aislado excepto el caso de Fuerteventura y Lanzarote, que nosotros tenemos capacidad planificatoria, y que el Estado, en este caso, lo que debe hacer es recoger lo que nosotros planteamos. Y, por lo tanto, nosotros seguimos manteniendo la necesidad de este recurso de inconstitucionalidad porque entendemos que en los temas que establece, que es que la planificación eléctrica tendrá carácter indicativo, salvo lo que se refiere al transporte, será realizado por el Estado con la planificación de las Comunidades Autónomas no garantiza plenamente el desarrollo de las competencias que el Estatuto de Autonomía proporciona a Canarias. Me refiero con esto, concretamente, al artículo 3.1 y 3.4.

En cuanto al artículo 10.2 y 10.3, **Garantía del suministro**. Bien, aquí lo que se establece es una serie de procedimientos donde plantea que el Estado podrá adoptar una serie de medidas para garantizar el suministro eléctrico cuando concurren riesgos ciertos, situaciones de abastecimiento, situaciones de amenaza para la integridad física, pueda hacer el sistema retributivo y le dice al Gobierno, de acuerdo con lo previsto en este apartado... “cuando las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con lo previsto en este apartado afecten sólo a alguna o algunas Comunidades Autónomas, la decisión se adoptará en colaboración con las mismas. Las medidas que pone el Gobierno son”... tales y

tales. Pero es que, dado el artículo que antes leí sobre la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, sería la Comunidad Autónoma razonablemente la que tendría que tomar estas medidas. Ahí estamos tocando un tema que a nosotros no nos repugna, que son problemas de seguridad pública, catástrofes, guerras, etcétera, que no estamos hablando de ese tema, no estamos hablando de la intervención del Estado en función de la seguridad pública o de medidas de emergencia, estamos hablando de las derivadas de dificultades que se plantean al funcionamiento normal de la energía y de su abastecimiento. Entendemos que es la Comunidad Autónoma, en desarrollo de sus competencias –por supuesto, en colaboración con el Estado, que no es lo mismo el Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas– la que debe tomar estas medidas y, por lo tanto, también las recurre.

Luego ya viene el artículo 12.1. Y ahí voy a moverme un poco en el tema que antes se planteó, en la intervención anterior. Como ustedes saben, el artículo 12.1 dice que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollan en los territorios insulares y extrapeninsulares será objeto de una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivas de ubicación territorial, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas o las ciudades de Ceuta y Melilla. Nuestra posición yo creo que quedó clara siempre. Es decir, al igual que en el tema de la planificación, cuando este proceso estaba en trámite, tanto en el Congreso como en el Senado, y yo tengo delante las enmiendas presentadas por el senador don Victoriano Ríos, decía que “la planificación eléctrica de carácter indicativo será realizada por el Estado sin perjuicio de las competencias planificadoras de éstas”, y con eso nos hubiera bastado, no fue recogido; por eso nosotros hemos tenido que recurrir, si se nos hubiera planteado y se nos hubiera admitido esta enmienda en aquel momento, no hubiera habido problema, porque se decía que se haría sin perjuicio de las competencias que tenga sobre las redes de su competencia; estaríamos todos, yo diría, mucho más tranquilos.

También, también cuando se trata del tema concreto del artículo 12, ¿qué decía la enmienda presentada por el senador don Victoriano Ríos y el grupo en el Congreso?, porque tampoco eso es un tema que sólo se planteara en el Senado, porque hoy se ha hablado de diferencias de opinión. Fue planteada enmienda en el Congreso, pero también en el Senado. ¿Qué decía? Que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas insulares y extrapeninsulares serán reguladas por las Comunidades Autónomas con competencia para ello sin perjuicio de las reglamentaciones singulares de la Administración del Esta-

do que atenderán a las especificidades, ubicación territorial. Es decir, era una enmienda que pretendía quitar lo que entendemos nosotros que tienen de inconstitucionalidad, de inconstitucional; es decir, que no es que la actividad se regule por el Estado teniendo un previo informe sino que serán regulados por la Comunidad, sin perjuicio de las relaciones o de la coordinación con el Estado.

Se ha planteado el tema, para mí rocambolesco, que eso puede afectar de una manera u otra a las tarifas. Yo no voy a emplear términos duros, como se han empleado aquí antes, pero no quiero decir que tampoco esté totalmente en desacuerdo con lo que se dijo, lo que voy a decir es lo siguiente: en el texto de la ley canaria, que evidentemente desarrolla la competencia estatutaria de la que hablaba antes, hay dos normas que son enormemente cuidadosas, y las aprobamos todos, y las voy a recordar; cuando se habla de los derechos y obligaciones, y se hablaba de las obligaciones que tienen o el derecho a la adquisición de energía, se decía: "tendrán derecho a la adquisición de energía eléctrica necesaria para los clientes –estamos hablando de los distribuidores–, así como la percepción de la retribución que les corresponda por su actividad de distribución". Y se dice: "esta retribución se fijará de acuerdo a la normativa estatal aplicable teniendo en cuenta los costes adicionales derivados de la insularidad en la inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones, así como el concepto retributivo especial derivado de la indisponibilidad de alguna fuente de energía primaria de costes inferiores a las utilizadas en el Archipiélago por razones derivadas de situación geográfica o medioambiental". Y luego, en la disposición adicional, porque ustedes saben, Señorías, que en la sentencia que tiene que ver con la Ley del Suelo se ha dicho que el Estado no puede dictar normas supletorias de las competencias de la Comunidad Autónoma, hay una autorización o delegación y dice: "serán de aplicación en Canarias, sin perjuicio de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía, las normas que, en uso de sus competencias, promulgue el Estado en relación al régimen económico y a las actividades reguladas en esta ley y, en particular, el sistema de tarifas eléctricas, peaje de transportes y distribución, cobro y liquidación de tarifas y precios, así como contabilidad e información".

Y quiero decir con ello que los artículos en los apartados 2 y 3, que son los que se refieren a los costes, a las tarifas, no solamente no están recurridos por nosotros sino que están transcritos casi exactamente en la ley canaria facultando precisamente al Estado a poderlo realizar sin entrar en cuestiones de competencias. Luego, no existe, en nuestra opinión, ni el más mínimo riesgo, ni el más mínimo conflicto que el hecho de que se pida que la regulación se haga por la Comunidad Autónoma canaria

entre en conflicto con el sistema de distribución, con el sistema de tarifas, con el sistema de precios y, por lo tanto, utilizar como argumentos que este recurso de inconstitucionalidad lo que lo pone en peligro son esas tarifas, a mí me parece que carece de valor; no quiero emplear que se emplee con otros fines que es simplemente un argumento, entiendo que es un argumento que a alguien se le ha ocurrido, pero que, en mi opinión, carece de fundamento. Es decir, no podemos lanzar a la sociedad canaria ni siquiera la más mínima duda de que con esta norma estamos poniendo en cuestión los artículos que se refieren a precios y compensaciones, porque están transcritos y autorizados al Estado de llevarlo conforme a su normativa general del Estado y, por lo tanto, no se pone en cuestión, no lo ponemos en cuestión nosotros ni veo por qué nadie lo tiene que poner en cuestión.

Nos queda, por fin, el artículo que se refiere al 39.3 y el 41. ¿Qué es lo que dice el 39.3? Dice: "los criterios de regulación de la distribución de energía eléctrica, que se establecerán atendiendo a" ... tal..., "atendiendo a las zonas eléctricas con características comunes y vinculadas con la situación de la red de transporte y las unidades de producción serán fijados por el Ministerio de Industria, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas afectadas, con el objeto de que exista la adecuada coordinación del desarrollo de la actividad de distribución". Pero, bueno, es que esto me parece razonable que se plantee de cara a comunidades que no tengan la competencia exclusiva que nosotros y que, además, sean territorios continuos donde hay dos comunidades, pero es que en Canarias no hay más que la nuestra, tenemos la competencia y somos sólo nosotros. Por lo tanto, nosotros entendemos que esta norma, si quieren que sea básica, desde luego, a Canarias no lo puede ser, no tiene que ver con nuestra realidad geográfica, no tiene que ver con nuestra realidad competencial y, por lo tanto, también la tenemos que recurrir.

Respecto al 41.1, bueno, es casi lo mismo, dice que el boletín, que el Gobierno publicará en el Boletín del Estado las zonas eléctricas diferenciadas y que la determinación de las zonas eléctricas y gestor y gestores de la red se realizará previa audiencia de las empresas de distribución y previo informe a las comunidades correspondientes cuando la zona afecte al ámbito territorial de más de una comunidad y previo acuerdo de la comunidad autónoma correspondiente cuando la zona se ciña a su ámbito territorial. Bien, esto es una competencia clara de la Comunidad Autónoma, entendemos nosotros, que tiene competencia exclusiva. Y, por supuesto, por todos lados se dice que la Comunidad Autónoma coordinará y de acuerdo con la Administración general del Estado.

Luego, por lo tanto, no es sino dos visiones desde puntos diferentes, que no son contradictorias en

su ...(*Ininteligible.*) final, pero sí lo son en cuanto a su forma, y se contradice claramente con la ley canaria. Y no plantea problema ninguno, vuelvo a insistir, parece quizás razonable que se plantee cuando las zonas eléctricas corresponden a varias comunidades, pero cuando se trata de una sola comunidad y la comunidad tiene competencia exclusiva, ésta es una norma que no debía haber sido promulgada y menos con carácter básico.

Termino diciendo lo que dije al principio. Creo que el error de haber declarado toda la ley básica... Es que, incluso, se habla de no sé cuántas disposiciones reglamentarias y todos sabemos que los reglamentos no pueden ser básicos en ningún caso, que pueden crearse cuestiones de competencia, de planteo de competencias constitucionales. Pero, bueno, yo creo que ha sido una cosa poco meditada y yo no quiero hablar mal de los que producen las leyes, porque todos sabemos –y aquí lo tenemos en la propia ...(*Ininteligible.*)– que muchas veces la dinámica no permite tener la suficiente tranquilidad para establecer las normas, pero, claro, estamos en un momento de análisis de una norma jurídica, que entendemos que no debió haber sido promulgada así, que es ilegal y que es inconstitucional.

Por lo tanto, nosotros mantenemos todo, aclarando eso sí, una vez más, que cuando hablamos de la disposición final primera decimos la disposición final primera, apartado 1, que es la que dice que la presente ley tiene carácter básico de acuerdo con lo establecido en el artículo tal, sin tocar los apartados 2, 3 y 4, que no son objeto de nuestro recurso de inconstitucionalidad.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor González.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra don Benicio Alonso.

**El señor ALONSO PÉREZ:** Hemos presentado una enmienda que realmente lo que hace es abundar, en nuestra aceptación, en los artículos 39.3, 41.3 y la disposición primera de la Ley 54/97.

En cuanto al resto de los artículos que propone Coalición Canaria, no estamos de acuerdo, porque yo creo que lo fundamental y lo básico de la ley, aplicable en Canarias y creo que en todo el territorio nacional, es garantizar el precio al consumidor final. Se desprende de las manifestaciones que aquí se están haciendo que el Partido Popular poco menos que quiere ir en contra de los intereses de Canarias y sobreponerse o superarlos y poner por arriba... Yo creo que eso es un error, primero el decirlo, y, bueno, yo quiero pasar de puntillas por esto, y yo me voy a referir a nuestra enmienda, el porqué no estamos de acuerdo en apoyar los artículos 3.1, el 4.1 y 2, el 10.2 y 3 y el 12.1.

En cuanto al artículo 3.1 a) y 4.1 y 2, referido a la planificación eléctrica, lo que está claro es que el artículo 131 de la Constitución española atribuye al Estado la posibilidad de planificar la actividad económica general. Se pretende exclusivamente servir como marco de referencia a la iniciativa privada; o sea, que, respecto al ámbito de planificación obligatoria, la necesidad de que ésta aborde las estructuras de las redes de transporte de electricidad, excluye la posibilidad de ser alterada a través de una planificación paralela de carácter autonómico, ya que se desvirtuaría su contenido y su esencial carácter obligatorio.

En cuanto al artículo 10.2 y 3, en la garantía del suministro de electricidad, las medidas excepcionales tienen una repercusión inmediata sobre los mecanismos retributivos del sistema eléctrico, que se vería obligado a compensar el coste de las medidas adoptadas, aspecto éste que en ningún caso puede ser regulado por una decisión autonómica, aunque sólo sea por un principio básico de solidaridad. O sea, en casos excepcionales seguramente íbamos a recurrir nosotros a las dotaciones económicas que nos quiera hacer el Estado.

Y en cuanto al artículo 12.1, el 12.1, hay que contemplarlo globalmente, no solamente el 12.1 sino el resto de todo el artículo 12, en el sentido de que los mecanismos que establece este artículo, lo que está claro es que la compensación que va a recibir Canarias con respecto al número 12.2, yo creo que no se puede desligar el 12.1 del 12.2.

Y por eso nosotros apoyamos, o sea, hemos presentado una enmienda, en el sentido de eliminar los artículos mencionados y proponer que se haga la enmienda a los artículos que ya hemos mencionado.

Y muchas gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Alonso.

Para fijar posición, los grupos no solicitantes de la... Perdón, primero ha de indicar el grupo proponente su parecer respecto a la enmienda presentada.

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente.

Yo creo que en mi exposición, en la defensa que hice de los artículos que por parte del Partido Popular se pretenden eliminar de nuestra proposición, pues creo que establecí, di argumentos suficientes, pero voy a intentar insistir y por qué en cierto rechazo.

El propio Consejo Consultivo claramente dice que, bueno, que una cosa es –es diferente– el tema de la planificación general, incluso se refiere a una sentencia concreta que se planteó con el tema de los combustibles, en materia energética, que, aunque en supuestos –y eso lo reconocemos– de concurrencia de ...(*Ininteligible.*), la regla es que lo es-

pecífico prevalezca sobre lo genérico, no es, este criterio no tiene valor absoluto y no podría informarse –está hablando del petróleo pero podría ser la electricidad– que un sector tan importante como el del petróleo haya ...(*Ininteligible.*) necesariamente lo relativo a la planificación económica. Y dentro de la competencia de la actividad económica están las normas estatales que fijan las directrices y ¡criterios! globales de ordenación, así, declaraciones o medidas que sean singulares para desarrollar.

En general, como decía antes, nosotros tenemos competencias claramente de planificación económica. Lo hacemos dentro del marco de las bases del régimen energético, es lo que dice la ley canaria y, en absoluto, pensamos salirnos de ella.

El propio Consejo Consultivo viene a decir –y antes lo comentaba– que si la ...(*Ininteligible.*) eléctrica –dice– será realizada por el Estado con la participación de las comunidades autónomas, que esa participación podía entenderse como que, al ser indicativa –y una apreciación indicativa tiene un carácter muy claro, es una especie de mensaje que se da a la sociedad, “por ahí es por donde creo que deben ir las cosas”–, en el caso de las comunidades autónomas que tienen competencias, como tenemos nosotros, y nosotros entendemos –y así lo hemos hecho en la ley– que es una competencia no ya indicativa, sino obligatoria, específica, concreta, que el papel del Estado tendría que ser recoger, no ya la participación de la Comunidad Autónoma, sino la planificación que la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, realiza. Por lo tanto, yo no veo, sinceramente, que podamos admitir en absoluto esa enmienda.

En relación con el tema concreto del 12.1, antes lo dije, es decir, si hubieran aceptado la enmienda que nosotros planteamos, que era simplemente que serán reguladas por las comunidades autónomas con competencias y sin perjuicio de las ...(*Ininteligible.*) singulares del Estado, hubiéramos estado aquí pacíficamente admitidos y no tendríamos ningún problema planteado. Pero, vuelvo a insistir, no es... –lo siento por el portavoz del Partido Popular– tengo que disentir claramente de que eso ponga en cuestión el 10.2 y el 10.3. Antes dije, y leí, incluso leí, dos normas de la normativa canaria que lo que vienen a decir es exactamente los mismos principios enunciados en el 2 y el 3, y llega a decir además que será de aplicación de Canarias sin perjuicio de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía, las normas que en uso de sus competencias promulgue el Estado en relación con el régimen económico de las actividades reguladas en esta ley, el sistema de tarifas eléctricas, peaje, transporte, distribución, cobro, liquidación de precios, contabilidad e información; y también lo que se refiere a los costes adicionales de la insularidad, la inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones, concepto retributivo especial de la

indisponibilidad de algunas fuentes de energía primaria de coste inferior a las utilizadas en el archipiélago, por razones de su situación geográfica o medioambiental.

Es decir, en la ley canaria se es respetuoso con –porque así tenía que ser–, con el concepto que el Estado plantea de unas tarifas unitarias a nivel del Estado, con unos complementos para las áreas extrapeninsulares donde existen costes adicionales que son derivados, por un lado, de la indisponibilidad de otras fuentes, de la necesidad de tener equipamientos superiores, de tener unas estructuras para casos de emergencia mayores que las normales, y todo eso está recogido en la ley canaria. Luego, cuando se está recurriendo contra el apartado 1, se está recurriendo precisamente porque se entiende que el Estado ha asumido competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, pero, en ningún caso, se está discutiendo la normativa reguladora específica que tiene que ver con los precios, con las compensaciones y con el mantenimiento de la estructura, porque lo que estamos discutiendo fundamentalmente siempre –y con eso termino, señor Presidente– es un problema de fuero. Es decir, nosotros podemos estar de acuerdo con los conceptos que en la ley del Estado se plantean sobre ciertas y determinadas actividades, pero en lo que no podemos estar nunca conformes es con que, utilizando una ley, y además declarada básica, se vacíen las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma, que, no olvidemos, con la Constitución española forman un bloque, que es el bloque de constitucionalidad. Es decir, esto no es ni un enfrentamiento ni con una empresa, ni con la presente ni futura, se trata de defender los legítimos derechos canarios que nosotros, que hemos sido nombrados representantes por el pueblo, tenemos la obligación de defender en este Parlamento, y véase de esa forma.

Por lo tanto, yo tengo que rechazar la enmienda, lamentar que así sea, pero ésta es la situación.

**El señor PRESIDENTE:** Para fijar la posición del grupo no presentante de enmiendas, por el Grupo Socialista, don Emilio Fresco tiene la palabra.

**El señor FRESCO RODRÍGUEZ:** Señor Presidente. Señorías.

Yo comenzaré esta intervención, al igual que lo hizo el portavoz del Grupo de Coalición Canaria, comentando algunos aspectos de los artículos que se pretenden recurrir, y empezando por la disposición final primera.

En este sentido, estar totalmente de acuerdo con el sustento jurídico que nos ha expuesto, porque en el fondo, en el fondo, la declaración de la totalidad de la Ley de Ordenación del sector eléctrico nacional, declararla de carácter básico, de hecho lo que nos plantea es para qué ha servido la reciente mo-

dificación del Estatuto de Autonomía, donde además esta competencia era nueva, precisamente, dentro de esa reforma del Estatuto, que todos celebramos en su momento. Por tanto, es básico, dentro de todo lo que significa el recurso a estos artículos, el hecho del carácter básico de la totalidad de la ley, porque al final, después, este hecho es el que hace recurribles todos los demás que después se van comentando. Es evidente que si no toda la ley tiene carácter básico, alguien tendrá que decir cuáles son los elementos que sí lo tienen, precisamente para poder hacer efectiva la competencia que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene. En ese sentido, creemos que éste es el elemento clave en el recurso porque, de alguna manera, define el resto de los artículos que se comentan.

En relación con el artículo 12.1, a mí me gustaría hacer, en primer lugar, en relación con este artículo, una valoración positiva, y empiezo por el 12.1 porque creo que es el que tiene más consecuencia directa en relación con el primero. El artículo 12.1, Señorías, habla de las actividades en territorios insulares y extrapeninsulares, y tiene tres apartados. No ha sido recurrido ni el 2 ni el 3, sino sólo el 1, y en el 1 de lo que se habla es de una reglamentación singular para estos territorios, una reglamentación singular para Canarias. Y, desde ese punto de vista, nosotros hacemos una valoración positiva de que haya una reglamentación singular para Canarias, lo que no creemos –y es lo que recurrimos– es que esa reglamentación singular la haga el Gobierno de la nación a través del Congreso de los Diputados y no que sea precisamente el ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma de Canarias. Por tanto, sepáremos dos cosas: valorar positivamente el que haya una reglamentación singular, pero no creemos que sea correcto que se atribuya el Estado la capacidad de legislar sobre ella. Fíjense que no recurrimos el contenido de nada, porque la reglamentación singular no existe, lo que recurrimos es que es la Comunidad Autónoma de Canarias quien debe desarrollar ese reglamento singular. Y que, de hecho, este Parlamento ya lo ha hecho: este Parlamento, en noviembre pasado, ya desarrolló este precepto y ya tiene una norma singular, que es la Ley del Sector Eléctrico canario.

Por eso quiero dejar bien claro al principio que no se está recurriendo la totalidad del artículo, y en eso, la verdad, es que yo creo que unos pecan cuando lo ligan a las compensaciones –el recurso–, unos lo hacen con evidente intención de producir un estado de opinión y otros empiezo a pensar que es por desconocimiento del tema, como es el caso del portavoz en el Congreso de los Diputados, el señor Mauricio, donde hoy dice que cree un error que Coalición Canaria impugne el artículo que garantiza las compensaciones. Por eso yo creo que es un tremendo error, que es bueno clarificar. Cuando se dice “una cosa son los tres años de blindaje de

UNELCO y otro el tema de las ayudas, que por error está en el recurso”, yo creo que el portavoz de Coalición Canaria lo ha dejado claro, pero es bueno remarcarlo, no hay tal error, no se está recurriendo el artículo 12, se está recurriendo el apartado 1, y en absoluto el apartado 1 toca nada relativo a las compensaciones, tanto a la producción como al transporte o a la distribución.

El segundo tema serían los artículos 3.1 a), artículo 4.1 y 4.2, que es el tema de planificación. Y aquí es evidente, si las enmiendas propuestas por don Victoriano Ríos hubieran sido aceptadas, evidentemente aquí no hubiera habido problema, pero es que la filosofía es distinta, y de la exposición del portavoz del Partido Popular queda bien clara una cosa, la planificación indicativa que se habla a nivel de Estado, a nivel de la ley nacional, no es para que después sea desarrollada, es pura y exclusivamente un marco de referencia para la iniciativa privada, porque bien ha dicho que no puede haber dos planificaciones paralelas, no puede haber nada que concrete lo indicativo. Por tanto, estamos, ¡claro!, estamos hablando de filosofías distintas, es la negativa a los poderes públicos canarios de su capacidad para poder planificar. Y, en ese sentido, Señorías, ¿creen ustedes que es posible que en una situación como la de Canarias, donde la competencia es difícil, donde son sistemas aislados, donde cualquier cosa que toque los temas energéticos tiene una trascendencia de tipo medioambiental enorme, pueden quedar ausentes los poderes públicos canarios? ¿Se puede pensar que Canarias debe renunciar a planificar o a tener intervención en temas relacionados con las tecnologías que se apliquen en el futuro, con las inversiones, con la calidad o con la seguridad del suministro? Miren, eso realmente no tiene sentido, no tiene sentido, sería vaciar total y absolutamente esta Comunidad si al final no podemos ni opinar sobre una serie de temas y, para colmo, que yo no digo que esto pueda ser lógico o correcto en un sitio como pueda ser el territorio nacional, pero en Canarias, en Canarias, donde empezamos con una cuarta por detrás, donde solamente hay una empresa, miren, sería tal el poco poder de influir en tema tan importante que yo creo que Canarias no se merecería una situación como ésta. Por eso creemos que estos dos artículos también deben ser recurridos en los apartados que se han expuesto.

En relación con el artículo 10, apartados 2 y 3. Miren, aquí yo intento entender las cosas, y hay cosas que intento valorarlas objetivamente. La Administración periférica del Estado en esta materia es una Administración muy débil y este artículo concretamente plantea que “el Gobierno podrá adoptar para un plazo determinado las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica cuando concurra alguno de los siguientes supuestos”, y entre los supuestos, por ejemplo, apa-

rece "situaciones de las que se pueda derivar amenaza para la integridad física o la seguridad de las personas, de aparatos o instalaciones". Resulta que un gobierno que no tiene –por así decirlo– terminales técnicas para poder evaluar eso y que necesita respuesta rápida, quiere arrogarse la capacidad de poder tomarlas. Miren, desde el punto de vista nada más que de la lógica, me parece que no tiene sentido, no tiene sentido, porque para mandar recados ya el peligro pasó, lo que es un verdadero peligro es que no se tenga la capacidad de tener una respuesta rápida en temas como éste, y esto son cosas que se intenta arrogar el Gobierno de la nación. Pero al mismo tiempo que digo esto también digo otra, dice: "situaciones de desabastecimiento o alguna de las fuentes de energía primaria". Miren, y aquí creo que habría algo de razón, porque en una situación de crisis para Canarias con el desabastecimiento de alguna de las fuentes de energía primaria es evidente que quien puede tomar la decisión es el Gobierno de la nación, desviando, creando prioridades en el suministro, y ahí, la verdad, creo que hay algo de razón. Por tanto, el recurso se justifica precisamente para delimitar cosas, porque hay que delimitarlas, porque en algunas podría tener razón, en otras evidentemente no. Por eso creemos que el recurso es bueno, miren, precisamente para dilucidar, dilucidar cuestiones como ésta.

En relación con los artículos 39.3 y 41.3, estaríamos, miren, prácticamente en la misma situación que comentaba antes. El artículo, concretamente, 39.3 habla de "los criterios de regulación de la distribución de energía eléctrica, que se establecerán atendiendo...". No se está recurriendo nada específico, no se está recurriendo una reglamentación hecha, se está recurriendo la capacidad de hacerla, la capacidad de hacerla. Y lo mismo sucede con la delimitación de las zonas, que ya de una forma yo creo que muy gráfica y muy clara el portavoz de Coalición Canaria lo ha dejado bien claro, que al tratarse de una región donde no hay interferencias con otras regiones y donde, por cierto, las zonas están tan delimitadas, tan delimitadas que parece que no hace falta tener ninguna ciencia para hacerlo.

Por eso nosotros, Señorías, creemos que la presentación de este recurso a todos estos artículos es importante. Miren, tiene, a mi juicio y a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, un sustento jurídico importantísimo, contundente, pero, miren, si no lo tuviera, si no fuera tan contundente, también habría que presentar el recurso, porque sería la forma de delimitar y de clarificar qué competencias corresponden a una Administración y qué competencias corresponden a otra.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Fresco.

Concluido el debate de esta proposición no de ley y puesto que por el grupo proponente ha sido rechazada la única enmienda presentada, se va a proceder a la votación del texto inicialmente propuesto por Coalición Canaria.

¿Votos a favor de la proposición no de ley? (Pausa.) Gracias. ¿Votos en contra? (Pausa.) Gracias. ¿Abstenciones? (Pausa.) No existen.

Por tanto, ha quedado aprobado, igualmente, por 9 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención y, de la misma manera que se indicó anteriormente, por aplicación del precepto reglamentario 54.6 queda aprobada por el Parlamento de Canarias la interposición de los recursos de inconstitucionalidad a que hacen referencia ambas iniciativas. En todo caso, a los efectos que indique al principio de la sesión, los servicios jurídicos del Parlamento al articular este recurso, aunque son dos iniciativas políticamente distintas y se han aprobado de manera separada, yo creo que no habrá inconveniente, por parte de ninguno de los grupos, en que se articulen en un solo recurso de inconstitucionalidad y se acumulen a los efectos jurídicos.

**El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ:** (Sin micrófono.) ... (Ininteligible.) ningún problema.

**El señor PRESIDENTE:** A los efectos procesales exclusivamente. Muy bien.

Muchas gracias, Señorías, se levanta la sesión.

(Se levanta la sesión a las trece horas y diecisiete minutos.)

---

